



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KATHERINE RODRÍGUEZ MORENO
Demandado:	HENRY LEONARDO JAIMES ROJAS
Radicación:	2023-00992
Providencia	Auto N° 333
Decisión:	Mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores ISAAC y LIHA JAIMES RODRÍGUEZ, representados legalmente por su progenitora KATHERINE RODRÍGUEZ MORENO, en contra del señor HENRY LEONARDO JAIMES ROJAS, por el impago de la cuota alimentaria que ordenó la Comisaría de Familia CAPIV de Bogotá, en el marco de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1134-2023 de 29 de mayo de 2023.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA	VALOR TOTAL:
AÑO 2023 (JULIO a SEPTIEMBRE)	\$500.000	\$1.500.000
SUB TOTAL:		<b>\$1.500.000</b>

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431 del Código General del Proceso).

**QUINTO:** CONCEDER al demandado el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago (numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso).

**SEXTO:** NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose cumplir la totalidad de los requisitos previstos en tales preceptos jurídicos, según sea la vía procesal que se escoja.

**SÉPTIMO:** El despacho niega el mandamiento de pago frente al subsidio familiar, ya que no se acreditó que el ejecutado lo recibiera, efectivamente, en los meses reclamados.

**OCTAVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora KATHERINE RODRÍGUEZ MORENO, al cumplirse los requisitos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, lo cual la convierte en acreedora de los beneficios señalados en el inciso 1° del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarle apoderado judicial, pues ya cuenta con uno.

**NOVENO:** Se reconoce personería al estudiante de derecho DANIEL RIVERA TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>(art. 295 del C.G. del P.)</i> Bogotá, D.C., hoy 5 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 14</b> Secretaria: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>
--

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f661777de7ce3acbb4d63573be21448ab0cb90fb9d6373d2217d181f076ff**

Documento generado en 04/03/2024 02:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**